

**Sección V. Anuncios**  
**Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**  
**AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA**

**12913** *Disciplina. DO-2011/96 Notificación orden demolición usuf.*

Como consecuencia del expediente incoado en este Negociado por presunta infracción urbanística, a MARGARITA CRESPI AMENGUAL (NUDA PROPIETARIA), SRA. MARIA AMENGUAL BARCELO (USUFRUCTUARIA), Y ART DECO BOITE S.L. (PROM.) rep. por el Sr. Juan Nieto Nieto, exp. nº DO-2011/96, y habiéndose intentado la notificación sin resultado positivo, por el presente edicto se notifica a **MARIA AMENGUAL BARCELO (usuf.)**, de conformidad con el art. 59-5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que transcrito dice:

Le notifico, que el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en sesión de 28 de mayo de 2013, acordó,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Que formula la instructora del expediente de demolición, que se sigue contra la Sra. **MARGARITA CRESPI AMENGUAL (NUDA PROPIETARIA)**, Sra. **MARIA AMENGUAL BARCELO (USUFRUCTUARIA)**, **HERMANOS FERRER AMENGUAL SL (INQUILINO-PROM.)** Y **ART DECO BOITE S.L. (PROM.)**, conforme al artículo 66.2 de la Ley 10/90 de disciplina urbanística de la CAIB.

RESULTANDO: Que se formuló propuesta de resolución, 21.2.2013, por la que se les concedía plazo de 10 días para formular las alegaciones que creyesen convenientes, sobre las obras realizadas en C/ Sardinal 4 angular plaza Vapor RC 08902802001, consistentes en “*reja de admisión o salida del aire denunciado, que pertenece al local de la sala BD5*” (informe UTIB 12.04.2012)

Visto el artículo referido y otros de general aplicación, la instructora que suscribe emite el presente informe, y eleva al Consejo de la Gerencia la siguiente propuesta:

**1º ORDENAR**, vistos los artículos 67.1 y 68 de la Ley 10/90, de 23 de octubre de disciplina urbanística de la CAIB, a la Sra. **MARGARITA CRESPI AMENGUAL (NUDA PROPIETARIA)**, Sra. **MARIA AMENGUAL BARCELO (USUFRUCTUARIA)**, **HERMANOS FERRER AMENGUAL SL (INQUILINO-PROM.)** Y **ART DECO BOITE S.L. (PROM.)**, que procedan a la **RETIRADA/DEMOLICIÓN** de las obras realizadas en C/ Sardinal 4 angular plaza Vapor RC 08902802001, consistentes en “*reja de admisión o salida del aire denunciado, que pertenece al local de la sala BD5*” (informe UTIB 12.04.2012); así como cualquier otro tipo de obras o instalaciones realizadas sin la preceptiva licencia municipal, para restituir el inmueble en el estado en que se encontraba antes de la comisión de la infracción urbanística. Visto que las obras referidas no están amparadas en ninguna licencia de obras y visto el informe emitido por la TAG del servicio el 8.5.2013 que textualmente dice:” **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas el 15.4.2013 por el Sr. Juan Nieto Nieto, actuando en nombre y representación de la empresa **ART DECO BOITE S.L.**, contra la propuesta de retirada/demolición del 21.2.2013

AL CONSIDERAR QUE:

a. El Sr. Nieto Nieto afirma en su escrito que las obras descritas tienen una antigüedad superior a los 8 años. Solicita se declare la prescripción de la infracción.

b. Así pues, en relación con **la antigüedad de las obras**, el arquitecto técnico municipal, el 6.5.2012 ha emitido el siguiente informe

*“ Revisadas las fotografías aportadas junto a las alegaciones presentadas el 15.04.2013, los informes del zelador municipal de 12.04.2012 y 04.02.2013, así como las fotografías de las que dispone este Servicio, el técnico que suscribe informa de lo siguiente:*

*- La fotografía “in situ” aportada **no indica la fecha de realización** y en las extraídas de Google Eart no se puede apreciar la reja de ventilación denunciada..*

*- En las fotografías municipales no se puede apreciar tampoco la reja denunciada..*

**Conclusión.**

*No queda demostrada la prescripción de las obras.”*



c. Por tanto, no puede estimarse la solicitud de declarar la prescripción de la infracción urbanística ya que ésta no ha sido probada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística, puesto que la carga de la prueba corresponde a quien la alega. Cabe continuar la tramitación del expediente. (artic. 2, 26 y 65 LDU) “

Antes de iniciar la demolición deberán cumplirse las condiciones que indica el informe técnico de 06.05.2013, y que dice:

“Las siguientes condiciones de demolición se habrán de considerar de obligado cumplimiento antes de iniciar la demolición:

1. Redactar proyecto técnico
2. Nombrar Técnicos directores de la obra.
3. Redactar estudio básico de seguridad y salud.
4. Nombrar Coordinador de Seguridad.
5. En cumplimiento de lo preceptuado en la “Resolución de inicio del servicio público obligatorio insularizado para la gestión de los residuos de construcción, demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso de la isla de Mallorca” publicada en el BOIB de 15-11-2005, se habrá de cumplir el artículo 9 del “Plan Director Sectorial para la gestión de los residuos de construcción-demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso de la Isla de Mallorca (BOIB 23-11-2002), obteniendo la siguiente documentación:

Contrato con MAC Insular, para gestionar los residuos generados.

Evaluación del volumen y las características de los residuos que se originen.

Medidas previstas para la separación en origen o reciclaje “in situ” durante la fase de ejecución de la obra.

Valoración económica del coste de la gestión adecuada de los residuos generados.

6. Se tendrá que realizar nombramiento de empresa constructora de la Asociación de Constructores de las Baleares, o bien un compromiso, firmado por usted y el constructor, y una copia del IAE o del documento de calificación empresarial.

EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN SERÁ

1 MES”

Indicar que para llevar a cabo la demolición de las obras denunciadas deberá disponer de toda la documentación que se relaciona en las condiciones de demolición, sin que sea preceptiva la solicitud de una licencia municipal de obras.

**2º APERCIBIR** a los interesados, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 10/1990 de disciplina urbanística de la CAIB, que el incumplimiento de esta orden de demolición, retirada o reconstrucción, podrá dar lugar a la EJECUCIÓN SUBSIDIARIA por este Ayuntamiento, para lo cual se solicitará presupuesto a la empresa adjudicataria de la realización de obras por vía de ejecución subsidiaria del Ayuntamiento. Desde el momento en el que se solicita la presentación del presupuesto, se considerará iniciada la EJECUCIÓN SUBSIDIARIA y todos los gastos que se originen por la preparación y posterior ejecución subsidiaria de las obras descritas en el apartado 1º de este acuerdo, serán a cargo del propietario obligado.

**3º COMUNICAR ESTE ACUERDO AL DEPARTAMENTO FINANCIERO** a efectos de la recaudación de los tributos correspondientes.

La valoración de les obras realizadas, efectuada por el técnico municipal de acuerdo con los precios del colegio oficial de arquitectos técnicos de Mallorca es de **1.500,00 €**

**4º. NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y al Negociado de Expedientes Sancionadores para iniciar/continuar el expediente sancionador

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para interponerlo es de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición. El recurso de reposición potestativo deberá presentarlo en el Registro General de este Ayuntamiento, o en las dependencias a que se refiere el art. 38,4º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, antes citada, y se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto y notificado la resolución, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando, en este caso, expedita la vía contencioso-administrativa.





De no utilizar el recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 116 anteriormente citado, y lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, según las competencias determinadas por los artículos 8 y 10 de la Ley 29/98, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

Le recuerdo que, de acuerdo con el art. 14 del Estatuto de Autonomía, puede ejercer su derecho de opción lingüística respecto a las futuras notificaciones que se realicen.

Para servicio de registro de documentos, caja, así como información general y fiscal, puede dirigirse a las siguientes oficinas: OAC AVINGUDES- Av. Gabriel Alomar, 18 (Edif. Avingudes); OAC CORT- Pl. Santa Eulàlia, 9, bjs. (Ajuntament); OAC PERE GARAU- c. Pere Llobera, 9; OAC SANT AGUSTÍ- c. Margaluz, 30; OAC SANT FERRAN- Av. Sant Ferran, 42 (Edif. Policía Local); OAC S'ARENAL- Av. América, 11; OAC S'ESCORXADOR- c. Emperadriu Eugènia, 6; OAC SON FERRIOL- Av. Cid 8. Horario de atención al público: Todo el año: de 8.30 a 14.00 h. de lunes a viernes (todas las oficinas). Horario ampliado de octubre a mayo: de 8.30 a 17 h. de lunes a jueves (OAC Avingudes). Sábados abierto de 9.30 a 13.30 h. en OAC Cort (sólo registro).

Palma, 5 de juliol de 2013

**La jefa de departamento de Disciplina y Seguridad de los Edificios**  
P.D. Decreto de Alcaldía nº 10434 de 8/6/2012 (B.O.I.B. nº 85 de 14/6/2012)  
Elvira Salvà Armengod

